ORDEN PEJ/217/2025, de 21 de febrero, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Parque fotovoltaico Veruela II", ubicada en el término municipal de Vera de Moncayo, provincia de Zaragoza y promovida por la mercantil Energías Renovables de Nerio SL. Expediente: G-SO-Z-230-2020.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación "Parque Fotovoltaico Veruela II", ubicada en el término municipal de Vera de Moncayo, provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Nerio SL, expediente G-SO-Z-230-2020, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 17 de marzo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 65, de 4 de abril de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura PFV Veruela II.

Segundo.— Con fecha 4 de julio de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Energías Renovables de Nerio SL, para la instalación "Parque Fotovoltaico Veruela II" ubicada en Vera de Moncayo, provincia de Zaragoza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 158, de 14 de agosto de 2024 y en prensa el 14 de agosto de 2024; notificación al Ayuntamiento de Vera del Moncayo; y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de autorización, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente. En paralelo, se les solicitó informe, condicionado o se abrió el plazo para efectuar alegaciones. Con relación a la declaración de utilidad pública no se ha recibido ninguna notificación.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

A1, presentada por B50707967.

Quinto.— Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, el 13 de noviembre de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su redacción dada por el apartado doce de la disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, lo establecido en los capítulos I y III a VII de este Decreto-ley será de aplicación supletoria a las instalaciones de producción de energía eléc-

csv: BOA20250304026

trica a partir de otras energías renovables (no eólica), cogeneración y residuos, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según el apartado primero del artículo 23 del Decreto-ley mencionado, "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal".

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50285A009000140000TR (polígono: 00009, parcela: 00014, municipio: Vera de Moncayo).

El alegante expone: Adjunta seis documentos que cita como anexos y considera antecedentes a sus ocho alegaciones, que se indican a continuación:

Primera.— Dar por reproducidas las quince alegaciones presentadas en el trámite de autorización administrativa del proyecto.

Segunda.— El Servicio Provincial se limitó a trasladar el escrito de alegaciones al promotor, que contestó de forma "vaga y genérica".

Tercera.— El proyecto carece de una separata en la que se reflejen las instalaciones e infraestructuras afectadas, así como su reposición. Debe redactarse y someterse a información pública, por no ser suficientes las manifestaciones de voluntad del promotor. El alegante cita al presidente de la Comunidad de Regantes y a un miembro de la Junta de Gobierno como beneficiarios de otra instalación. El promotor no contestó al resto de alegaciones.

Cuarta.— Alude a los argumentos del recurso de alzada -pendiente de resolución- presentado ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, relativos al incumplimiento de la legislación aplicable en el caso de la balsa Aljara.

csv: BOA20250304026

Quinta.— El alegante hace referencia a una futura ley a partir de las declaraciones del Ministro de Agricultura y un documento sometido a consulta pública.

Sexta.— Pone de manifiesto la nula voluntad del promotor para facilitar información detallada sobre las afecciones y para formular un documento, aportando un email y haciendo referencia a una reunión mantenida con el citado promotor.

Séptima.— El afectado afirma que envió al promotor una “Plantilla contrato” pero no ha obtenido respuesta.

Octava.— Presenta un trazado alternativo de la zanja afectando a la parcela de otro propietario y apunta a la aplicación del criterio afección/beneficio.

Finalmente, solicita que no se inicie el expediente de declaración de utilidad pública por contravenir la disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, y poder denegarse la construcción de la planta solar, por la indefensión del alegante y por no haberse resuelto el recurso de alzada. De forma subsidiaria, solicita que sea atendida la propuesta de trazado alternativo de la zanja.

La empresa promotora considera: El alegante se reitera en toda una serie de argumentos que ya han sido manifestados por esa parte en diversas fases del procedimiento de autorización de la instalación fotovoltaica, y que han tenido cumplida respuesta como se expondrá más adelante. Pero incluso el propio escrito de alegaciones al que ahora se está dando contestación dentro del expediente de declaración de utilidad pública vuelve a reiterar una y otra vez los mismos elementos que ya han sido analizados y contestados, tanto en la información pública de la autorización administrativa como en el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución que finaliza ese procedimiento. Por ello, debemos reiterarnos en las contestaciones ofrecidas en el trámite de información pública de la evaluación ambiental y la autorización administrativa del proyecto Parque Fotovoltaico Veruela II.

La promotora del proyecto intentó llegar a un acuerdo con el ahora alegante para obtener la disponibilidad de sus parcelas, pero esto no resultó posible, por lo que las mismas fueron excluidas de la implantación final del Parque Fotovoltaico Veruela II. Tan solo se afecta a una parcela propiedad del alegante, y esto es así ya que la misma resulta de indispensable afección por discurrir en ella la zanja de la evacuación subterránea de media tensión, en un borde del vial de acceso a la subestación eléctrica, en parcelas con condición de secano, fuera de regadío y por tanto fuera del ámbito de aplicación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero. En relación a la pretensión del alegante de modificar las afecciones que recaen en su propiedad, la promotora sostiene que las afecciones señaladas en la declaración de utilidad pública son las ya recogidas en el proyecto, el cual cuenta con declaración de impacto ambiental favorable, emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” en fecha 24 de enero de 2023, y con autorización administrativa previa y de construcción, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, el 4 de abril de 2023.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 4 de abril de 2023, se publicó la Resolución de 17 de marzo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Veruela II” promovida por Energías Renovables de Nerio, SL, B88007554, expediente número G-SO-Z-230/2020 - IP-PC-0269/2020. Es durante el procedimiento de autorización, cuando las alegaciones acerca del cambio de trazado son notificadas al promotor y procede valorar su modificación. No es posible durante el procedimiento de declaración de utilidad pública, dado que su finalidad es compensar a los afectados de las parcelas, en concreto, que figuran en el proyecto autorizado, para las que no se ha podido llegar a un acuerdo.

El trámite de declaración de utilidad pública continúa de forma paralela e independiente respecto a la resolución del recurso presentado, dado que no se ha decretado su suspensión.

- En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos

csv: BOA20250304026

alcanzados con los propietarios afectados. También se excluyen los bienes demaniales, cuyo tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, en el artículo 56.2 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Fotovoltaico Veruela II”, ubicada en el término municipal de Vera de Moncayo, provincia de Zaragoza y promovida por la mercantil Energías Renovables de Nerio SL, expediente G-SO-Z-230-2020, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de febrero de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

csv: BOA20250304026

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Fotovoltaico Veruela II

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA					LINEA SUBTERRÁNEA		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DE ZANJAS (m^2)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Longitud (m.l.)	Superficie (m^2)	
292	P5028500F	00004	00264	Pastos	VERA DE MONCAYO			10,4
293	P5028500F	00004	00265	Pastos	VERA DE MONCAYO			41,2
294	P5028500F	00004	00381	Pastos Almendro secano	VERA DE MONCAYO			946
383	17199799P	00009	00009	Labor o Labradío secano	VERA DE MONCAYO	12,5	13,75	59,1
384	B50707967	00009	00014	Labor o Labradío secano	VERA DE MONCAYO	104	114,4	590
385	25474923P	00009	00016	Labor o Labradío secano Pastos	VERA DE MONCAYO	34,6	30,56	183,01
388	P5028500F	00009	00325	Pastos	VERA DE MONCAYO	5,5	6,05	46,4
389	P5028500F	00009	00326	Pastos	VERA DE MONCAYO	6	6,6	50,6

csv: BOA20250304026